

ESTADO DE MAINE

TRIBUNAL DE DISTRITO

Localidad: \_\_\_\_\_

Expediente N.º \_\_\_\_\_

AVISO: Este formulario es solo con fines de referencia. Sírvase completar en inglés la versión de este formulario en inglés. Si necesita ayuda, diríjase a la Oficina del Secretario y se llamará a un servicio de interpretación.

ASUNTO:

- ORDEN DE REVISIÓN JUDICIAL  
22 M.R.S. (legislación revisada de Maine) §4038 y/o
- ORDEN DE PLANIFICACIÓN DE PERMANENCIA  
22 M.R.S. §4038-B

Por una orden anterior en esta causa o por petición de parte, se fijó una  revisión judicial  audiencia de permanencia para el \_\_\_\_\_. Fuera de lo que aquí se indica, todas las partes fueron oportuna y debidamente notificadas de la litispendencia del procedimiento.

Otras audiencias celebradas en conjunción con esta revisión:

- Pet. por peligro       Conf. gestión causas       Cese reunific.       Term. der. parentales
- Post. term. der. parentales       Petición
- Menores       Conf. preliminar al juicio       Otra: \_\_\_\_\_

Su Señoría \_\_\_\_\_ presidió los procedimientos.

Ese día estuvieron presentes en el tribunal las siguientes personas:

- Madre \_\_\_\_\_       Abogado madre \_\_\_\_\_
- Padre \_\_\_\_\_       Abogado padre \_\_\_\_\_
- DHHS (Dpto. Salud y Serv. Hum.) \_\_\_\_\_       AAG (Proc. gral. adj.) \_\_\_\_\_
- Joven \_\_\_\_\_       GAL (Tutor *ad litem*) \_\_\_\_\_
- Cuidador de apoyo \_\_\_\_\_       Orden Comité Jud. Menores/Fiscal de distrito adj. \_\_\_\_\_
- Participante \_\_\_\_\_       Tutor permanente \_\_\_\_\_
- Coadyuvante \_\_\_\_\_       Otro \_\_\_\_\_

1. El DHHS  ha  no ha presentado la copia de la notificación de este procedimiento al cuidador de apoyo (padres adoptivos, padres preadoptivos y/o familiares cuidadores).  Por el presente, el Tribunal ordena que se notifique a \_\_\_\_\_ según se indica a continuación: \_\_\_\_\_
2. Los jóvenes con la edad apropiada  han sido  no han sido notificados de este procedimiento.  No aplica.
3. Se ha interrogado a los padres sobre si ellos, o los padres ausentes, son miembros de una tribu indígena reconocida por el gobierno federal. El Tribunal también ha interrogado al GAL y al representante del DHHS con respecto a si han encontrado o conocido cualquier información que indique que el/los niño(s) es/son indígena(s).
  - El Tribunal ha determinado que la Ley para el Bienestar de Niños Indígenas no se aplica a este caso;
  - Ninguna tribu reconocida por el gobierno federal ha determinado que el/los niño(s) es/son elegible(s) para ser miembro(s) de la tribu o,
  - El Tribunal ha determinado que la Ley para el Bienestar de Niños Indígenas (ICWA, por su sigla en inglés) se aplica en este caso dado que el niño es miembro registrado de \_\_\_\_\_ o uno de los padres es miembro de \_\_\_\_\_ y el niño es elegible para ser miembro de la tribu. Se notificó a la tribu el \_\_\_\_\_.
4. El/los niño(s) fueron colocados en custodia tutelar el \_\_\_\_\_.

5.  Fecha de la última visita del GAL al/los niño(s): \_\_\_\_\_.  Fecha del último informe del GAL: \_\_\_\_\_  
El informe del GAL  se admitió  no se admitió como parte de la evidencia y circuló entre las partes.

6.  Hay acciones accesorias pendientes en el Tribunal \_\_\_\_\_ relacionadas con el contacto entre las partes y con otras personas involucradas en la causa.  
 Hay una orden judicial vigente expedida por el Tribunal \_\_\_\_\_ que prohíbe el contacto entre las partes y con otras personas involucradas en la causa.  
 Al comenzar, las partes declararon ante este Tribunal que estaban de acuerdo en cuanto a las conclusiones y disposiciones de la causa; o  
 El Tribunal expide esta orden después de una audiencia contenciosa.

El Tribunal ha analizado la evidencia presentada, las circunstancias del/los niño(s), las medidas adoptadas hasta la fecha por el Departamento y un/los padre(s) con respecto al/los niño(s), la recomendación del tutor *ad litem*, y el plan presentado para el/los niño(s). Con la debida consideración hacia la salud y la seguridad del/los niño(s), y por preponderancia de la evidencia, el Tribunal concluye lo siguiente y, conforme a 22 M.R.S. §4036 y §4038, dicta la siguiente orden, vigente a partir del \_\_\_\_\_.

Han surgido temas de peligro adicional en esta causa. El Tribunal determina, específicamente, por preponderancia de la evidencia lo siguiente con respecto al peligro adicional: \_\_\_\_\_

#### 7. Custodia y colocación

##### **Custodia:**

- El/los niños continuará(n)/se colocará(n) bajo la custodia de:  
 El Departamento. La permanencia en el hogar es contraria al bienestar del/los niño(s) a causa de  
 los padres  la madre  el padre  
 Otro (especificar): \_\_\_\_\_ La permanencia en el hogar es contraria al bienestar del/los niño(s) a causa de un peligro no resuelto y (si corresponde): \_\_\_\_\_  
 Si la custodia ha cambiado, el cambio afectó al/los niño(s) del siguiente modo: \_\_\_\_\_.

##### **Colocación:**

- La actual colocación con \_\_\_\_\_ es necesaria y apropiada.  
 El/los niño(s) está(n) seguro(s) en la colocación actual.  
 Se hicieron cambios en la colocación del/los niño(s) porque \_\_\_\_\_ y el/los niño(s) está(n) colocados \_\_\_\_\_.

##### **Familiares:**

- Antes del próximo procedimiento del Tribunal, se deben dar los siguientes pasos a fin de identificar recursos de apoyo entre los familiares: \_\_\_\_\_.  
 Se ha(n) identificado al/los siguientes(s) familiar(es) y el Departamento analiza/analizará si el/los familiar(es) podrían querer y estar en condiciones de recibir al/los niños(s) en colocación permanente: \_\_\_\_\_  
 No hay familiares con los que se pueda colocar al/los niño(s).

##### **Joven de 14 años de edad o mayor:**

- El/los niño(s) tiene(n) catorce años de edad o más. En la transición de la custodia tutelar a una adultez exitosa y vida independiente, el/los(s) niño(s) recibirán los beneficios del  Programa de vida independiente del Departamento y/o  los servicios siguientes: \_\_\_\_\_

**Colocación en otro Estado:**

- La colocación del/los niño(s) es fuera del Estado, en \_\_\_\_\_.
- Este plan es el más conveniente para los intereses del/los niño(s) ya que es necesario satisfacer su(s) necesidades especiales, \_\_\_\_\_.
- Conforme al Acuerdo interestatal para la colocación de menores (ICIPC, por su sigla en inglés), se ordenó lo siguiente: \_\_\_\_\_.

**Educación:** Explicar resumidamente el programa de educación del niño: \_\_\_\_\_.

**Otro:**

- Otra disposición: \_\_\_\_\_

**8. Reunificación**

A. El Departamento  ha hecho  no ha hecho esfuerzos razonables para reunificar y rehabilitar a la familia. Esos esfuerzos razonables, si se hicieron, consistieron en lo siguiente: \_\_\_\_\_.

B.  Se le requerirá al Departamento que participe en los esfuerzos de reunificación con  los padres  la madre  el padre  otro: \_\_\_\_\_.

C. El grado de cumplimiento de la madre con el plan de la causa, incluido el progreso en mitigar el motivo de la colocación y cualquier otro problema que derive en peligro, ha sido  inaceptable  regular  bueno  \_\_\_\_\_. Los servicios y las expectativas han sido según se especificó en el plan de reunificación con fecha \_\_\_\_\_ . Una copia del plan de reunificación con fecha \_\_\_\_\_ se encuentra en el expediente judicial; deberá incluir también: \_\_\_\_\_.

D. El grado de cumplimiento del padre con el plan de la causa, incluido el progreso en mitigar el motivo de la colocación y cualquier otro problema que derive en peligro, ha sido  inaceptable  regular  bueno  \_\_\_\_\_. Los servicios y las expectativas han sido según se especificó en el plan de reunificación con fecha \_\_\_\_\_ . Una copia del plan de reunificación con fecha \_\_\_\_\_ se encuentra en el expediente judicial; deberá incluir también: \_\_\_\_\_.

E.  El plan de reunificación o el plan para evitar el retiro del/los niño(s) del hogar con fecha \_\_\_\_\_ se adjunta e incorpora al presente expediente por referencia, o

En el día de la fecha se exime al Departamento de la obligación de presentar un plan ante este Tribunal por la siguiente causa justificada: \_\_\_\_\_.

El Departamento debe presentar el plan de reunificación o el plan para evitar el retiro del/los niño(s) del hogar y entregar una copia a las partes antes del \_\_\_\_\_.

**9. Cese de los esfuerzos de reunificación**

El Departamento ha sido previamente eximido de sus obligaciones con respecto a los esfuerzos de reunificación con  la madre  el padre  otro: \_\_\_\_\_ mediante una orden con fecha \_\_\_\_\_.

Se exime al Departamento de sus obligaciones con respecto a los esfuerzos de reunificación con

los padres  la madre  el padre  otro: \_\_\_\_\_

por los siguientes motivos:

se ha encontrado un factor agravante (la audiencia de planificación de permanencia se debe celebrar dentro de los 30 días)

la continuación de los esfuerzos de reunificación no es coherente con el plan de permanencia del/los niño(s)

otro \_\_\_\_\_

**10. Planificación de permanencia (si corresponde)**

El/los niño(s) está(n) bajo la custodia del Departamento de Salud y de Servicios Humanos, se establecerá un plan permanente para el/los niño(s) antes de los doce (12) meses a partir de la fecha en que el/los niño(s) fueron colocados en custodia tutelar en virtud de lo dispuesto en 22 M.R.S. §4038-B.

El Departamento ha hecho esfuerzos razonables para concluir el plan de permanencia del/los niño(s). Esos esfuerzos razonables incluyen lo siguiente: \_\_\_\_\_

El plan permanente para el/los niño(s) es:

Reunificación con  los padres  la madre  el padre  otra persona: \_\_\_\_\_.

La fecha aproximada estimada en la que se podría hacer y mantener la colocación de regreso al hogar de manera segura es \_\_\_\_\_.

Adopción. Se presentará/presentó una petición de terminación el \_\_\_\_\_.

Colocación permanente con un familiar que quiere y está en condiciones. La fecha aproximada estimada en la que el/los niño(s) puede(n) colocarse con un familiar es \_\_\_\_\_.

Colocación con un tutor permanente. La fecha aproximada estimada en la que el/los niño(s) puede(n) colocarse con un tutor permanente es \_\_\_\_\_.

Derivación a tutela legal. La fecha aproximada estimada en la que el/los niño(s) puede(n) colocarse con un tutor legal es \_\_\_\_\_.

Otro plan de organización de vida permanente (APPLA, por su sigla en inglés). **(Solo para jóvenes de 16 años de edad o mayores)**

El Departamento ha documentado los siguientes motivos imperiosos por los que se llegó a otro plan de organización de vida permanente para este joven (incluir un resumen de los esfuerzos realizados para colocar al menor de manera permanente con uno de los padres, un familiar, en colocación tutelar o adoptiva, y el resultado):

En función de dichos motivos, el Tribunal concluye que APPLA  es  no es el mejor plan de permanencia para este joven y que no existe otro plan de permanencia más conveniente para el menor.

El Departamento ha tomado medidas para asegurar que el cuidador tome decisiones razonables y prudentes en lo que respecta al menor. Estas medidas son las siguientes: \_\_\_\_\_

El Departamento ha hecho lo necesario para garantizar que el joven tenga oportunidades periódicas y habituales de participar en actividades apropiadas para su edad o desarrollo. Esto incluye:

intercambiar opiniones con el joven y alentarle en función de su edad acerca de las oportunidades de participar en actividades y

otro \_\_\_\_\_

El Tribunal ha tenido en cuenta los deseos del/los niño(s), de acuerdo con lo que es adecuado en función su edad, lo que incluye preguntar al menor sobre sus preferencias en cuanto al resultado con respecto a la permanencia, si es apropiado.

El Departamento de Salud y de Servicios Humanos proveerá los servicios siguientes a fin de facilitar la obtención de la orden de planificación de permanencia: \_\_\_\_\_

Los padres  la madre  el padre  otra persona \_\_\_\_\_ debe(n) participar en los siguientes servicios para facilitar que se obtenga la orden de permanencia: \_\_\_\_\_

El Departamento no tiene la intención de presentar una petición de terminación de derechos parentales aunque el/los niño(s) estará(n)/ha(n) estado en custodia tutelar durante 15 de los últimos 22 meses, dado que esto es lo más conveniente para el/los niño(s) por el/los siguiente(s) motivo(s) imperioso(s): \_\_\_\_\_

11. Las visitas y el contacto (si corresponde) se deben ajustar a lo que sea más conveniente para los intereses del/los niño(s), del siguiente modo:

según hayan acordado las partes

según se describe a continuación: \_\_\_\_\_

12. Manutención del niño

**SE ORDENA**, conforme a 22 M.R.S. § 4036(1)(G), que:

Cualquier orden de manutención del niño u orden administrativa de manutención del niño existente permanezca vigente a todos los efectos.

Un/los padre(s) debe(n) pagar la manutención del niño según establezca la orden de manutención del niño adjunta que se incorpora a la presente por referencia. La orden de retención de ingresos adjunta (si la hubiera) también se incorpora a la presente orden por referencia.

Además, \_\_\_\_\_ proporcionará cobertura del seguro de salud/médico al/los niño(s) mientras esté disponible a través de su empleo, y deberá presentar prueba de dicha cobertura al Departamento de Salud y de Servicios Humanos; y/o

Dentro de los 10 días, los padres deben presentar los afidávits financieros al tribunal. Si no se presentan dichos afidávits es posible que se emita una orden de manutención sobre la base de otra información a la que el Tribunal tenga acceso.

13. **SE ORDENA ADEMÁS** que este Tribunal vuelva a revisar esta causa:

**Esta orden deberá revisarse dentro de los seis (6) meses el \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ a. m./p. m., o antes, por petición de una parte. La entrega de esta orden por los medios que se indican a continuación constituirá notificación suficiente de la revisión programada.** No es necesaria otra notificación de la revisión programada; o

Por petición de una parte porque:

Se otorgó la custodia a una persona que no es el Departamento de Salud y de Servicios Humanos ni uno de los padres. 22 M.R.S. § 4038 (1-A)(A); o

Se otorgó la custodia al padre que no tenía la custodia del/los niño(s) en el momento en que se presentó la petición. 22 M.R.S. § 4038(1-A)(B).

El Secretario asentará lo siguiente en el expediente:

Orden de revisión judicial con fecha \_\_\_\_\_ presentada.

Orden de planificación de permanencia con fecha \_\_\_\_\_ presentada.

La custodia del/los niño(s) la sigue teniendo/se otorga a \_\_\_\_\_.

La colocación del/los niños continuará/se colocará bajo la custodia de \_\_\_\_\_.

Se exime al DHHS de su obligación de proveer servicios de rehabilitación y reunificación a \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ se agregó como parte \_\_\_\_\_ en esta causa.

La manutención del niño debe ser pagada por \_\_\_\_\_; un monto de \$ \_\_\_\_\_ por semana/dos semanas/mes.

Se fija una audiencia de revisión judicial/planificación de permanencia/ \_\_\_\_\_ para el \_\_\_\_\_.

No hay orden de revisión \_\_\_\_\_.

Conforme a la norma 79(a) de las Normas de Proc.Civ.de Maine, esta orden se incorpora al expediente por referencia según las instrucciones específicas del Tribunal.

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Juez, Tribunal de Distrito de Maine

### NOTIFICACIÓN PARA LOS PADRES Y CUSTODIOS

Por el presente se le notifica que, conforme a 22 M.R.S. § 4038, tiene el derecho de presentar una petición de revisión judicial para que se modifique esta orden de protección de menores.

### ENTREGA DE LA ORDEN

Se han entregado copias de la orden a las partes  en mano  mediante el envío de una copia por correo postal ordinario a las siguientes personas:

Procurador general adjunto

Departamento de Salud y Servicios Humanos

Abogado de la madre/madre en persona

Abogado del padre/padre en persona

Tutor *ad litem*

Tutor permanente

Coadyuvante: \_\_\_\_\_

Otro: \_\_\_\_\_

Oficina de CASA (defensores especiales designados por el tribunal) de Maine

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario de Tribunal de Distrito

Solo como referencia